



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 208

Martes, 9 de septiembre de 2025

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

- | | | |
|------|--|-------|
| 4196 | Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal. | 23005 |
|------|--|-------|

IV. Administración Local

Bullas

- | | | |
|------|---|-------|
| 4197 | Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024. | 23015 |
|------|---|-------|

Ceutí

- | | | |
|------|--|-------|
| 4198 | Aprobación definitiva de la "modificación ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria". | 23016 |
|------|--|-------|

Murcia

- | | | |
|------|--|-------|
| 4199 | Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad de 27 de agosto de 2025, por el que se convoca la X edición del concurso "Educando para la Igualdad 2025". | 23032 |
|------|--|-------|

- | | | |
|------|--|-------|
| 4200 | Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 202512677 de 27 de agosto de 2025, por el que se convoca la X edición del concurso "Construyendo la Igualdad". Prevención de la Violencia de Género 2025. | 23034 |
|------|--|-------|

San Javier

- | | | |
|------|---|-------|
| 4201 | Convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico a otorgar por el Ayuntamiento de San Javier al alumnado matriculado en 2.º ciclo de Educación Infantil en el curso 2025/2026 y empadronado en el municipio. | 23036 |
|------|---|-------|

- | | | |
|------|--|-------|
| 4202 | Convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad a otorgar por el Ayuntamiento de San Javier a alumnos que cursen estudios postobligatorios fuera del municipio, curso 2025/2026. | 23037 |
|------|--|-------|

- | | | |
|------|--|-------|
| 4203 | Concesión de premios extraordinarios de Bachillerato y ciclos formativos de Grado Medio y Superior en el municipio de San Javier, curso 2024/2025. | 23038 |
|------|--|-------|



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4196 Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental, haciendo recaer en los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, que pueden incluso llegar a vincular y/o condicionar la actividad de los particulares en caso de grave riesgo o catástrofe.

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) sobre la materia encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía, donde se enumeran toda una serie de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Así pues, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a esta la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

Concretamente, la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, puede definirse como aquel servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local), siendo necesario que todos los elementos del sistema estén debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la CARM, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los municipios van a jugar un papel primordial, de tal manera que la Ley 3/2023 de 5 de abril les atribuye expresamente la responsabilidad primaria en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (art. 27.6).



Para mayor concreción, el Capítulo III del Título III de la referida Ley, en su artículo 42.1, va a enumerar las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, la necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario; comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riesgo o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla; poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior; fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado; elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil...sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe ser examinado, por otro lado, bajo el prisma del punto 2.º del referido artículo, que señala que "todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios", añadiendo que la prestación de tales cometido tendrá carácter obligatorio para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

En este sentido, si bien la LBRL establece la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, la CARM, como comunidad uniprovincial, asume así mismo las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Entre estas competencias propias, se incluye la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. De hecho, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) establece que la cooperación a los servicios municipales, preferentemente los obligatorios, puede ser total o parcial según las circunstancias económicas de los municipios.

A mayor abundamiento, el artículo 37 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, al tratar sobre las responsabilidades de la Consejería competente en materia de protección civil, en sus apartados j) y k), prevé, por una parte, que esta ejercerá las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en materia de emergencias y protección civil, y por otra, cita la responsabilidad de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil.

Así pues, con ánimo de facilitar a los municipios de la Región de Murcia el mejor desempeño de las responsabilidades atribuidas por la Ley 3/2023 de 5 de abril en materia de protección civil, se estima oportuno colaborar con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para facilitar la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, ayuda que se sumaría a la ya articulada para contribuir a los gastos del personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal.



Por tanto, resulta necesario acometer la regulación de unas bases reguladoras de las condiciones y requisitos que han de cumplirse para la concesión de la ayuda económica, dentro del marco contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y la correlativa Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS), correspondiendo su aprobación a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

De otro orden, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LRJAP). Concretamente, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad fomentar el cumplimiento de las misiones que la Ley 3/2023 de 5 de abril atribuye a los municipios, lo que se traducirá en una mejor respuesta ante una eventual emergencia o catástrofe. Por otro lado, la norma responde y se ajusta al principio de proporcionalidad en la medida en que contiene la regulación mínima y necesaria para vehiculizar la subvención con todas las garantías, lo que garantizándose asimismo el debido respeto al principio de eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Respecto al principio de transparencia, se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante los trámites de consulta previa normativa y posterior audiencia e información pública, sin perjuicio de haberse ofrecido expresamente, además, a todos los potenciales beneficiarios de la subvención la posibilidad de formular observaciones en la elaboración de la norma. La iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliéndose así con el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la LGS, las presentes bases facilitarán la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 por Orden de 20 de febrero de 2025 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias. Así pues, la regulación contenida en las bases permitirá, en síntesis, que la ayuda económica facilite a los ayuntamientos de la Región de Murcia mejorar y/o actualizar el material destinado a la protección civil, lo que redundará en una mejor, más ordenada y eficiente respuesta en caso de riesgo, emergencia o catástrofe en la Región de Murcia.

Así pues, y de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.



Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención los ayuntamientos de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la LGS, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo que se indique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3.- Convocatoria.

Las subvenciones a que se refieren estas bases reguladoras serán convocadas mediante Orden del Consejero competente en materia de protección civil y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Cada ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario que figure como anexo a la Orden de convocatoria correspondiente, disponible así mismo en el trámite establecido al efecto en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

3. En la Orden de convocatoria se señalarán los documentos y declaraciones responsables que deberán acompañar a las solicitudes.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y no podrá ser superior a 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el BORM.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El titular del Servicio de Protección Civil de la Dirección General competente en materia de protección civil, que ostentará la presidencia.

b) Dos técnicos competentes en materia de protección civil.

c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de protección civil, con formación jurídica, que actuará como secretario.



2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al órgano instructor que requiera a los ayuntamientos, en caso de ser necesario, que aporten cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarias para la adecuada valoración de las solicitudes.

b) Baremar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establecer su orden de prelación de mayor a menor.

c) Una vez baremadas y ordenadas las solicitudes, elevar informe al órgano instructor con el resultado y una propuesta de reparto del crédito disponible entre cada solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

4. Para dirimir posibles empates, se atenderá a la población, teniendo prioridad aquellos municipios con menor población según datos obrantes en el INE a fecha de publicación de la convocatoria. En caso de persistir el empate se hará por sorteo.

Artículo 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para atender el reparto de las subvenciones, la convocatoria establecerá un baremo para establecer el orden de prelación entre las solicitudes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Por haber obtenido la subvención para la contratación de personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Atendiendo al número de habitantes en el municipio según datos obrantes en el INE en la fecha de convocatoria, según tramos de población, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Según el porcentaje de cofinanciación aportado por el ayuntamiento, hasta un máximo de 3 puntos.

Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

3. La forma de concretar la cuantía de la subvención vendrá determinada por la convocatoria, pudiendo consistir en un porcentaje máximo del importe del presupuesto total de las actuaciones subvencionadas del respectivo ayuntamiento, o una cuantía individualizada. En todo caso, el importe de la subvención no excederá de la cantidad fijada en la correspondiente convocatoria.

4. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

5. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación,



incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el BORM con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

6. La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios a la actuación subvencionable habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales señalados en el apartado siguiente, ya sea para su uso por personal del ayuntamiento que ejerza funciones de protección civil o por personal integrante de las entidades de voluntariado de protección civil municipal, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

2. En concreto, el importe de la subvención podrán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes elementos de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria:

a) Material Básico (Equipamiento esencial para garantizar la operatividad mínima de los servicios de protección civil):

- Vestuario y equipamiento de protección individual (EPI).
- Material para señalización y control del área de emergencia (chalecos reflectantes, conos, balizas, señalización de zonas de riesgo).
- Botiquines de primeros auxilios.
- Herramientas básicas de rescate (palas, picos, sierras).
- Linternas y baterías recargables.
- Equipos de extinción de incendios portátiles (extintores, mangueras básicas).
- Altavoces portátiles y sistemas de megafonía.

b) Material Específico (Equipamiento requerido para situaciones de emergencia concretas y la ejecución de planes de protección civil):

- Equipos de comunicación y coordinación (emisoras, radios con frecuencias de emergencia, repetidores portátiles, tablets, ordenadores portátiles, grupos electrógenos, carpas y mobiliario asociado).

- Equipos de rescate y evacuación (camillas rígidas, férulas, mantas térmicas, arneses de seguridad).

- Equipos para incendios y salvamento (trajes ignífugos, cascos, mangueras especializadas, espumógenos, batefuegos y mochilas extintoras).

- Equipos para intervención en inundaciones y rescate acuático (bombas de achique, trajes de neopreno, ropa impermeable para rescate en agua, piraguas, embarcaciones).

- Sistemas autónomos de iluminación de emergencia.

c) Material Innovador (Nuevas tecnologías y materiales que optimizan la eficiencia en la respuesta a emergencias):

- Software de gestión de emergencias y aplicaciones de geolocalización.



- Cámaras térmicas portátiles para búsqueda y rescate.
- Drones para evaluación de emergencias y localización de personas.
- Robots de asistencia en rescate y exploración en zonas de difícil acceso.
- Sensores inteligentes para monitoreo de avenidas y fenómenos adversos.
- Sistemas de simulación para formación.
- Maniquíes de entrenamiento con respuesta fisiológica.

d) Material destinado al Plan INFOMUR:

- Compra total o parcial de vehículos destinados a la vigilancia del Plan INFOMUR.
 - Compra de material de uso para su utilización en caso de incendios o eventos similares relacionados con el Plan INFOMUR.

Asimismo, podrá ser objeto de subvención, de acuerdo con lo señalado en la correspondiente convocatoria, cualquier otro material no especificado expresamente en los apartados anteriores, siempre que su adquisición resulte adecuada para el cumplimiento de los objetivos de la subvención y pueda ser encuadrado dentro de alguna de las categorías previamente mencionadas, contribuyendo a la mejora de la capacidad operativa y de respuesta de los servicios de protección civil municipal.

3. En caso de que los ayuntamientos beneficiarios adquieran con cargo a la subvención bienes inventariables, estos deberán destinarse a la protección civil municipal durante un periodo mínimo de dos años. Cuando se adquieran bienes sujetos a inscripción en un registro público el plazo será de cinco años. En caso de incumplimiento, se estará a los dispuesto en el art. 31.4, letra b) de LGS.

Artículo 10.- Reformulación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27 de la LGS, cuando la propuesta de resolución provisional determine una cantidad a conceder inferior a la solicitada, éste instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días, reformule su solicitud o acepte la propuesta de modificación.

2. No obstante, esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo establecido.

Artículo 11.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de protección civil. Concretamente, las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento se llevarán a cabo por la Jefatura del Servicio de protección civil.

2. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la LS.

3. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de beneficiarios con la cuantía adjudicada hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 12.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 13.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la LS, en relación con el artículo 30 de la LGS, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, Reglamento LGS).

2. Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales destinado a la protección civil municipal.

3. En el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución, los beneficiarios deberán acreditar ante el órgano instructor la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según el modelo señalado en la correspondiente convocatoria. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el ayuntamiento. Se señalará expresamente el destino del material al personal que ejerza funciones de protección civil, argumentando la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos. Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 20.

b) Una relación clasificada de los gastos, conforme al modelo que se anexe a la correspondiente convocatoria, en la que figure el concepto, fecha de factura, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

c) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución señalado en la correspondiente convocatoria

d) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditarse la tramitación de cualquiera de los procedimientos de licitación regulados en el mencionado texto normativo.

f) Certificado, en su caso, de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento.

g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo señalado en la correspondiente convocatoria.

i) Otra documentación que se requiera en la convocatoria específica.

4. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación se articulará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Reglamento de la LGS.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LS.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la LS, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

Artículo 15.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. Los beneficiarios podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la LGS, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 16.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 17.- Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La referencia a las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe



de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

Artículo 18.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la LS.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la subvención lo siguientes:

a) En caso de incumplimiento total procederá el reintegro de toda la cantidad percibida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

Se entenderá, entre otros, que hay incumplimiento parcial cuando se haya adquirido material no destinado a la protección civil municipal, o cuando no se haya realizado la cofinanciación señalada en la solicitud para la obtención de la subvención.

Artículo 19.- Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la LGS, por remisión del artículo 44 de la LS.

Artículo 20.- Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a dar publicidad de la ayuda concedida de manera visible en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la LGS, en el Reglamento de la LGS, y en la LS, así como por lo establecido en la LRJAP, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, a 4 de septiembre de 2025.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4197 Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 18 de agosto de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bullas, 18 de agosto de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4198 Aprobación definitiva de la “modificación ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria”.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, ha aprobado inicialmente la modificación de la “Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria” habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 10 de julio de 2025 sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el texto íntegro de dicha ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza municipal de limpieza viaria, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.º

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad, limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Artículo 2.º

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, R.D.L. 1.163/1968 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/1975, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y R.D. 833/1988 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, R.D.L. 931/1986, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º

Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4.º

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la presente Ordenanza corresponda a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuere exigible.



Título II. Limpieza de la vía pública

Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 5.º**

A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes y otras zonas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6.º

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7.º

Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 8.º

La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares y otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlo dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público.

Capítulo II. Del uso de la vía pública**Artículo 9.º**

Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 10.º

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

1. Depositar basura doméstica en vía pública o papelera.
2. Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería. Arrojar aguas y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos.
3. Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.
4. La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.
5. Partir leña, encender fuego, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas de evacuación.
6. Abandono de animales muertos.
7. Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ordenanza.



8. Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 11.º

Los propietarios y conductores de vehículos que transporte tierras, escombros, materiales pulverulentos y otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derramo o la voladura de los mismos.

Artículo 12.º

Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombro producido fuese superior a 0.3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 52 de esta Ordenanza.

Artículo 13.º

Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transitaren por ella con posibilidad de ensuciar la vía pública habrán de lavárseles los bajos y ruedas a fin de evitar que ensucien la citada vía.

Artículo 14.º

Los restos de productos que como consecuencia de su carga o descarga pudieran quedar en vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice tal operación.

Artículo 15.º

Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento sus vehículos.

Artículo 16.º (Derogado)**Capítulo III. Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios****Artículo 17.º**

Las comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o cualquier otro elemento o zona común.

Artículo 18.º

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de las vigentes Ordenanzas en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como la normativa sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar el día, realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

**Artículo 19.º**

Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus domicilios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0.3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 50 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 20.º

Los propietarios de inmuebles o edificaciones, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía publica, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 21.º

Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22.º

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento, con cargo a aquellos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo IV. Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativa y las manifestaciones en vía pública**Artículo 23.º**

De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Artículo 24.º

La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 25.º

Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos en el artículo 5, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, de lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

**Artículo 26.º**

En la colocación y pegado de carteles, pancartas u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La pegada de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza. Se prohíbe expresamente arrojar octavillas en la vía pública, ya que esta actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27.º

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana sin fines de lucro en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad deberá respetarse la respectiva normativa. El Ayuntamiento habilitará espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios. Finalizado el periodo electoral correspondiente y similares, la entidad o entidades anunciantes deberán retirar la propaganda utilizada durante los mismos.

TÍTULO III. RECOGIDA**Capítulo I. Normas generales****Artículo 28.º**

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Artículo 29.º

Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida de acuerdo con las normas que se dedican en los capítulos siguientes de este Título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente o persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo quien incumpla lo anterior responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 30.º

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 31.º

Cuando por su naturaleza, a juicio del Servicio Municipal competente, los residuos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características, o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

Artículo 32.º

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillados, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de incineradores domésticos.



Capítulo II. Residuos domiciliarios

Artículo 33.º

Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 34.º

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y la implantación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Artículo 35.º

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para el servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad está de forma permanente en los lugares de la vía pública señalizados por el Ayuntamiento.

Artículo 36.º

El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten los residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, con papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Artículo 37.º

En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales estén fuera de uso.

Artículo 38.º

En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución renovación.

Artículo 39.º

En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

**Artículo 40.º**

El depósito de bolsas de residuos en los contenedores colectivos, así como la presentación para su recogida, deberá hacerse en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre a partir de las 22 horas, pudiendo hacerse una hora y media antes en el resto de meses. Si por necesidades del Servicio se modificara este horario, el Ayuntamiento lo hará público con suficiente antelación.

Estas bolsas no podrán ser depositadas en los contenedores una vez pasado el Servicio de Recogida.

Artículo 41.º

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación, obligando a que dichos residuos se depositen en las condiciones adecuadas.

Artículo 42.º

Las entidades o particulares que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 kilogramos podrán ser autorizadas, previa licencia, a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación.

Capítulo III. Residuos industriales**Artículo 43.º**

Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no pueden ser asimilables a los domésticos. Igualmente podrán considerarse como industriales los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, se determina por los servicios municipales.

Artículo 44.º

Se consideran residuos industriales especiales aquellos residuos que no pueden ser clasificados como inerte o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Artículo 45.º

Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Artículo 46.º

El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasionen, e independientemente de las sanciones y responsabilidad a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de residuos se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Artículo 47.º

La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios de transporte y lugar y forma de tratamiento.

**Artículo 47. bis**

Los vertidos que se produzcan a la red pública de alcantarillado o a la atmósfera por parte de las empresas instaladas en el término municipal deberán cumplir con la legislación vigente al respecto, debiendo instalar tratamientos de predepurado en caso de que la legislación de rango superior, nacional y/o comunitaria, así lo exija.

No se concederá licencia municipal de apertura a ninguna actividad industrial que no cumpla con la legislación vigente en materia de predepurado y vertidos. A las industrial instaladas que puedan incumplir actualmente esta normativa se les concede un plazo máximo de tres años, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para adecuarse a la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que a este respecto tenga la Administración Regional Central, y puedan ampliar antes de expirar dicho plazo.

El Ayuntamiento facilitará a las empresas e industrias interesadas el acceso a las subvenciones nacionales y/o comunitarias tendentes a disminuir los costes de instalación de sistemas de predepurado.

Artículo 48.º

La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Artículo 49.º

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV. Residuos especiales*Sección Primera. Tierras y escombros.***Artículo 50.º**

Conforme lo indicado en los artículos 12 y 19 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obra, en cantidad superior a 0.3 metros cúbicos.

Artículo 51.º

Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a los establecido en los siguientes artículos del presente Título.

Artículo 52.º

Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:



- Deberán disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de zona de obras.
- Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros y similares.
- Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista. Los servicios municipales facilitarán este último dato, así como el indicativo del pago de la licencia municipal.

Asimismo, y en cuanto a la señalización viaria se estará a lo dispuesto en la O.M. de Circulación en vía pública.

Artículo 53.º

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 54.º

Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

- Al expirar el término de la concesión de licencia.
- En los momentos que se fije por la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 55.º

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se licencie, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte, y con estricta sujeción a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 56.º

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Artículo 57.º

A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de Ceutí deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

*Sección segunda. Muebles y enseres***Artículo 58.º**

Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

*Sección tercera. Animales muertos.***Artículo 59.º**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, siendo aplicable esta medida en caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

*Sección cuarta. Residuos clínicos.***Artículo 60.º**

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de centros o laboratorios de salud se clasifican en tres grupos:

Grupo I. Residuos asimilables a basuras domésticas.

Grupo II. Residuos sin peligrosidad específica o de peligrosidad media-baja.

Grupo III. Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el Grupo II se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

En el Grupo III se engloban todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 61.º

La recogida de los residuos del Grupo I se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Artículo 62.º

En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas homologadas de color negro con la inscripción "Residuos sanitarios" y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.



Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados adecuados al volumen de los mismos.

- Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes específicos, desechables e incinerables, identificados con etiquetas de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera; o bien por cualquier otro medio igualmente seguro que sea previamente autorizado por las autoridades sanitarias municipales.

Artículo 63.º

El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se expresa la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de residuos.

Sección quinta. Otros residuos

Artículo 64.º

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de actividades comerciales u otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

Capítulo V. Tratamiento

Artículo 65.º

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de residuos y desechos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos bien a su destrucción total o parcial por incineración u otros sistemas que no impliquen recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 66.º

Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa; requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Artículo 67.º

El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 68.º**

En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 69.º

El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieran hacerlo.

Artículo 70.º

Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Artículo 71.º

Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 72.º

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Capítulo VI. Situaciones de emergencia**Artículo 73.º**

En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para cada caso.

Título IV. Régimen Jurídico y Disciplinario**Capítulo I. Normas generales****Artículo 74.º**

La vigilancia que respecta al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean de dominio privado, los titulares del mismo permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.



Si por lo servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que se entregará copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 75.º

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 76.º

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Título serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes de inmueble cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 77.º

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 78.º

Se consideran infracciones leves:



1. Arrojar, no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de uso privativo de los mismos así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

2. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

3. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, estando a lo dispuesto en el P.G.O.U.

4. Dejar en la vía pública residuos procedentes de cualquier tipo de actividad, fuera de los lugares y horas establecidos al efecto.

5. Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada la zona de la vía pública afectada por un obra.

6. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

7. En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados y sacar basuras que lo desborden.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves, a partir de tres infracciones leves.

2. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3. Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

4. No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin la correspondiente identificación.

5. Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

6. No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

7. Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

8. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

9. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público o privado.

10. No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

11. Realizar actos de propaganda con fines comerciales mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

12. Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 kilogramos, sin la debida autorización.



13. No librar los residuos industriales normales (definidos en el artículo 43) establecidos en esta Ordenanza.

14. No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza del Grupo I (definida en el artículo 60).

Se consideran infracciones muy graves:

1. Reincidencia en faltas graves, a partir de dos infracciones graves.

2. No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos faltos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

3. No librar los residuos industriales especiales (definidos en el artículo 44) en las condiciones establecidas en las Ordenanzas.

4. No realizar la separación de los residuos clínicos II y III (definido en el artículo 60).

5. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

6. Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

7. Carecer del libro de registro y residuos industriales, el vertido incontrolado de éstos, o su quema y otro tipo de eliminación fuera de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. No realizar adecuadamente la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".

Capítulo III. Sanciones

Artículo 79.º

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al señor Alcalde o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de sanciones que procedan.

Artículo 80.º

La cuantía de las sanciones a imponer estarán en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

a) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 81.º

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.



Artículo 82.º

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/85”.

Disposiciones adicionales y transitorias

Disposición adicional primera

Por el órgano competente del Ayuntamiento de Ceutí en colaboración con los Servicios Municipales de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se promoverán campañas informativas de carácter general orientadas a dar a conocer a todos los ciudadanos las normas más importantes de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda

A fin de fomentar la necesaria participación ciudadana en todo lo referente a la materia objeto de esta Ordenanza, desde este Ayuntamiento se promoverán, en colaboración con colectivos sociales, campañas educativas y de sensibilización sobre los problemas ambientales de los residuos sólidos, urbanos, su gestión, aprovechamiento, etc.

Disposición adicional tercera

El Ayuntamiento de Ceutí tenderá a fomentar entre los vecinos el respeto al medio ambiente y el uso racional de los de los recursos naturales, así como el reciclado integral de los residuos, todo ello enmarcado dentro de programas de educación de consumo.

Disposición transitoria primera

En el plazo de un año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá por los particulares u organismos responsables a eliminar todos aquellos vertederos incontrolados de basuras y escombros existentes en el término municipal.

Disposición transitoria segunda

De acuerdo con el artículo 47 bis, en un plazo no superior a tres años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se procederá a la adecuación de los vertidos industriales a la normativa vigente, sin perjuicio de las actuaciones que al respecto y mientras tanto puedan tomar otras administraciones públicas con competencia en la materia.

En Ceutí, a 29 de agosto de 2025.—La Alcaldesa, Sonia Almela Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

- 4199 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad de 27 de agosto de 2025, por el que se convoca la X edición del concurso "Educando para la Igualdad 2025".**

BDNS (Identif.): 854818

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854818>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad.

Promover que los centros educativos de Infantil y Primaria del municipio de Murcia incorporen al Proyecto Educativo de Centro la perspectiva de género, promuevan los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo y la realización de actividades, talleres u otras actuaciones de sensibilización y divulgación del principio de igualdad de género dirigidas al alumnado y a toda la comunidad educativa en su conjunto.

Tercero. Bases Reguladoras.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 24 de noviembre 2022 (BORM 14/02/2023).

Cuarto. Cuantía.

El Concurso está dotado con un único premio de 2.000 euros que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/070/2315/48105.

En caso de empate el premio se resolverá con el voto favorable de la persona que esté designada por la presidencia del jurado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se formalizará electrónicamente mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, según modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace: <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=1722>

Sexto. Otros datos.

El Proyecto Educativo de Centro estará referido al Curso 2025-26. Las actividades y/o talleres estarán programados para el mencionado curso escolar.



El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en la web municipal (<https://www.murcia.es/>).

Murcia, 27 de agosto de 2025.—El Alcalde, P.D., la Directora de Área de Servicios Sociales, Cristina García García (Decreto de Alcaldía de 5 de julio de 2023).



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

- 4200 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 202512677 de 27 de agosto de 2025, por el que se convoca la X edición del concurso "Construyendo la Igualdad". Prevención de la Violencia de Género 2025.**

BDNS (Identif.): 854819

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854819>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Los Centros Educativos de Secundaria y Bachillerato del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad.

Promover que los centros educativos de Secundaria y Bachillerato del municipio de Murcia incorporen al Proyecto Educativo de Centro la perspectiva de género, promuevan los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo y la realización de actividades, talleres u otras actuaciones de sensibilización y divulgación del principio de igualdad de género dirigidas al alumnado y a toda la comunidad educativa en su conjunto.

Tercero. Bases Reguladoras.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 24 de noviembre 2022 (BORM 14/02/2023).

Cuarto. Cuantía.

El Concurso está dotado con un único premio de 2.000 euros que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/070/2315/48105.

En caso de empate el premio se resolverá con el voto favorable de la persona que esté designada por la presidencia del jurado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se formalizará electrónicamente mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, según modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace: <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=4522>



Sexto. Otros datos.

El Proyecto Educativo de Centro estará referido al Curso 2025-26. Las actividades y/o talleres estarán programados para el mencionado curso escolar. El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en la web municipal (<https://www.murcia.es/>).

Murcia, 27 de agosto de 2025.—El Alcalde, P.D., la Directora de Área de Servicios Sociales, Cristina García García, (Decreto Alcaldía de 5 de junio de 2023).



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

- 4201 Convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico a otorgar por el Ayuntamiento de San Javier al alumnado matriculado en 2.º ciclo de Educación Infantil en el curso 2025/2026 y empadronado en el municipio.**

BDNS (Identif.): 854724

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854724>)

Primero. Beneficiarios: Alumnos empadronados en el municipio de San Javier que estén cursando 2.º Ciclo de Educación Infantil en el curso 2025/2026.

Segundo. Finalidad: ayuda al estudio.

Tercero. Bases Reguladoras: BORM n.º 246, de 23 de octubre de 2014.

Cuarto. Importe: cuantía total 20.000 euros, con un importe máximo de 100 euros por beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Javier, 7 de agosto de 2025.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4202 Convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad a otorgar por el Ayuntamiento de San Javier a alumnos que cursen estudios postobligatorios fuera del municipio, curso 2025/2026.

BDNS (Identif.): 854739

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854739>)

Primero. Beneficiarios: Estudiantes empadronados en el municipio de San Javier que estén cursando estudios postobligatorios fuera del municipio, curso 2025/2026.

Segundo. Finalidad: Ayudas al estudio.

Tercero. Bases reguladoras: BORM n.º 246, de 23 de octubre, de 2014.

Cuarto. Importe: Cuantía total 52.000 euros, con un máximo de 350 euros por alumno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el BORM.

San Javier, 7 de agosto de 2025.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4203 Concesión de premios extraordinarios de Bachillerato y ciclos formativos de Grado Medio y Superior en el municipio de San Javier, curso 2024/2025.

BDNS (Identif.): 854764

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854764>)

Primario. Beneficiarios: estudiantes empadronados en el municipio de San Javier, que hayan superado los estudios de Bachillerato o Ciclos Formativos en el curso académico 2024/2025 y que hayan obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato o igual o superior a 8,00 en cualquiera de CFGM o CFGS.

Segundo. Finalidad: reconocer la trayectoria académica, el esfuerzo, el trabajo y la dedicación del alumnado.

Tercero. Bases reguladoras: ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en San Javier, publicada en el BORM n.º 239, de 16 de octubre, de 2023, modificada en el BORM n.º 107, de 10 de mayo de 2024.

Cuarto. Importe: cuantía máxima de 6.000 euros. 12 premios de 500 euros para cada estudiante beneficiario, con la siguiente distribución: 8 premios para Bachillerato, 2 para CFGM y 2 para CFGS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

San Javier, 7 de agosto de 2025.—Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.